

31200-37

## RESOLUCIÓN N° 1321

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA INSTITUCIÓN DENOMINADA ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR FAMILIAR, OTRAS MODALIDADES DE ATENCIÓN A PRIMERA INFANCIA Y MADRES COMUNITARIAS BELLAVISTA"**

La Directora Regional del ICBF, en Antioquia, en uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 0987 de 2012, Decreto 882 de 2013 la Ley 1098 de 2006 y la Resolución 3899 de 2010 y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a niños, niñas o adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cecilia de la Fuente de Lleras – ICBF. le están asignadas entre otras funciones, asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que mediante Resolución N° 3899 del 8 de septiembre de 2010, el ICBF estableció el régimen especial para el otorgamiento, reconocimiento, suspensión, renovación cancelación de personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que pertenecen al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, encargadas de prestar servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el Programa de adopción internacional.



ICBFColombia

Sede Regional Antioquia

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)



@ICBFColombia



@icbfcolombiaoficial

Línea gratuita nacional ICBF

Que mediante resolución N°1889 del 30 de Mayo de 1989, emanada del ICBF, se reconoció Personería Jurídica a la entidad denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR BELLAVISTA, con domicilio en el municipio de Medellín (CZ02) Departamento de Antioquia, como entidad sin ánimo de lucro, de beneficio social y vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que mediante Resolución N°3235 del 30 de septiembre de 1992, emanada del ICBF, se aprobó Reforma de Estatutos a la institución denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR BELLAVISTA.

Que mediante Resolución N°2216 del 17 de junio de 1994, emanada del ICBF, se aprobó Reforma de Estatutos a la institución denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR BELLAVISTA.

Que mediante Resolución N°0043 del 17 de enero de 2013, emanada del ICBF, se aprobó reforma de estatutos a la institución denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR BELLAVISTA.

Que mediante Resolución N°4670 del 19 de Septiembre de 2016, emanada del ICBF, se aprobó reforma estatutaria y se modificó su razón social, quedando ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR FAMILIAR, OTRAS MODALIDADES DE ATENCIÓN A PRIMERA INFANCIA Y MADRES COMUNITARIAS BELLAVISTA.

Que la Representante Legal de la institución denominada ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR FAMILIAR, OTRAS MODALIDADES DE ATENCIÓN A PRIMERA INFANCIA Y MADRES COMUNITARIAS BELLAVISTA, solicitó mediante oficio con radicado 20203150000058072 del 15 de mayo de 2020, la aprobación de la reforma de estatutos realizada por medio del Acta de la Asamblea General de Delegados del 12 de mayo de 2020, de conformidad con el artículo 15 de los estatutos vigentes.

Que dichos documentos luego de ser revisados se evidenciaron actividades relacionadas con la protección preventiva y especial a los niños, niñas y adolescentes, la garantía y protección de sus derechos considerados propios del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, observándose que se ajustan a la Constitución y a las Leyes y no contravienen el orden público, la moral social o las buenas costumbres.

Que, en mérito de expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la reforma estatutaria realizada mediante Acta de la Asamblea General de Delegados del 12 de mayo de 2020, de conformidad con el

artículo 15 de los estatutos vigentes de la institución denominada ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR FAMILIAR, OTRAS MODALIDADES DE ATENCIÓN A PRIMERA INFANCIA Y MADRES COMUNITARIAS BELLAVISTA, con domicilio principal en el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, como entidad sin ánimo de lucro, de beneficio social y vinculado al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar por intermedio del Grupo Jurídico de la Regional Antioquia, la presente resolución a la Representante Legal de la institución denominada ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR FAMILIAR, OTRAS MODALIDADES DE ATENCIÓN A PRIMERA INFANCIA Y MADRES COMUNITARIAS BELLAVISTA, en los términos establecidos en los artículos 67 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011) haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Fijese de manera permanente y en lugar visible de la sede ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR FAMILIAR, OTRAS MODALIDADES DE ATENCIÓN A PRIMERA INFANCIA Y MADRES COMUNITARIAS BELLAVISTA copia de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

ARTICULO QUINTO: Publicar la presente resolución en la página web del ICBF, dentro de los (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Medellín, a los quince (15) días del mes de mayo del año 2020



**SELMA PATRICIA ROLDAN TIRADO**  
Directora Regional

Aprobó: Álvaro Garro Parra – Coordinador Grupo Jurídico.

Proyectó: Elizabeth Montoya Piedrahita - Abogada Grupo Jurídico.

## Elizabeth Montoya Piedrahita

---

**De:** asociacion bellavista <asociacionbellavista066@gmail.com>  
**Enviado el:** martes, 19 de mayo de 2020 7:26 p.m.  
**Para:** Elizabeth Montoya Piedrahita  
**Asunto:** Re: NOTIFICACION PERSONAL

Buenas noches, Confirmando recibido.  
por favor me confirma que documento le debo enviar firmado?

El mar., 19 may. 2020 a las 19:08, Elizabeth Montoya Piedrahita (<[Elizabeth.Montoya@icbf.gov.co](mailto:Elizabeth.Montoya@icbf.gov.co)>) escribió:

Buenas noches,

En atención a su autorización de notificación por correo electrónico de resolución N°1321 del 15 de mayo de 2020, emanada del ICBF, le envío adjunto por este medio dicha resolución, esto en cumplimiento del artículo 67 inciso 5 de la Ley 1437 de 2011, que reza lo siguiente:

*“Artículo 67. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.*

*En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.*

*El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.*

*La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:*

- 1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera...”*

Al notificado se le envía copia de la resolución, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición ante la Regional Antioquia, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

**Favor confirmar recibido**

Cordialmente,

**Elizabeth Montoya Piedrahíta.**

Abogada

Contratista

Grupo – Jurídico

ICBF - Regional Antioquia

Calle 45 # 79-141 Medellín

Tel: (4) 409 34 40 ext. 400083



Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez

 El futuro es de todos Gobierno de Colombia

Línea gratuita nacional ICBF:  
**01 8000 91 80 80**  
[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 BIENESTAR FAMILIAR

Síguenos en:  ICBFColombia  @ICBFColombia  @icbfcolombiaoficial

**De:** asociacion bellavista <[asociacionbellavista066@gmail.com](mailto:asociacionbellavista066@gmail.com)>

**Enviado el:** martes, 19 de mayo de 2020 6:44 p. m.

**Para:** Elizabeth Montoya Piedrahita <[Elizabeth.Montoya@icbf.gov.co](mailto:Elizabeth.Montoya@icbf.gov.co)>

**Asunto:** Re: NOTIFICACION PERSONAL

Buenas tardes, Yo Isabel Cristina Uran Sepulveda, "autorizo a que se me notifique por correo electrónico"

El mar., 19 may. 2020 a las 18:35, Elizabeth Montoya Piedrahita (<[Elizabeth.Montoya@icbf.gov.co](mailto:Elizabeth.Montoya@icbf.gov.co)>) escribió:

Buenas tardes, señora Isabel Cristina,

Le informo que la resolución N°1321 del 15 de mayo de 2020, emanada del ICBF, se encuentra lista para notificarse y atendiendo a la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional, me permito recordarle que según el artículo 67 inciso 5 de la Ley 1437 de 2011, el cual consagra la Notificación personal en la modalidad vía correo electrónico, **se solicita se exprese si se acepta o no la notificación por este medio y en caso afirmativo se indique el mismo.**

Cordialmente,

**Elizabeth Montoya Piedrahita.**

Abogada

Contratista

Grupo – Jurídico

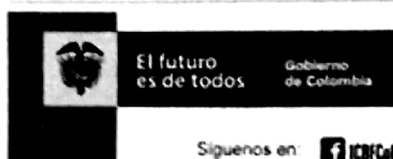
ICBF - Regional Antioquia

Calle 45 # 79-141 Medellín

Tel: (4) 409 34 40 ext. 400083



Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez



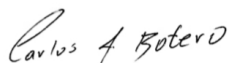
Línea gratuita nacional ICBF  
**01 8000 91 80 80**  
[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)



Síguenos en:  [ICBFColombia](https://www.facebook.com/ICBFColombia)  [@ICBFColombia](https://twitter.com/ICBFColombia)  [@icbfcolombiaoficial](https://www.instagram.com/icbfcolombiaoficial)

## CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El Coordinador del Grupo Jurídico de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Antioquia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución N°1321 del 15 de Mayo de 2020, emanada de la Regional Antioquia, decisión notificada personalmente el día 19 de mayo de 2020, una vez transcurrido el término legal necesario, diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal, el acto administrativo queda **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DESDE EL DÍA CUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE**, quedando agotado el procedimiento administrativo.



**CARLOS ANDRES BOTERO MONTES**  
Coordinador Grupo Jurídico  
Proyectó: Elizabeth Montoya Piedrahita. Grupo Jurídico